



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 720 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 05 NOV. 2013

### VISTOS:

El Informe N° 038-2013-GRAP/VP, de fecha 05 de setiembre del 2013, la Opinión Legal N° 241-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y documentos adjuntos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 667-2012-GR.APURIMAC/PR de fecha 24 de agosto del 2012, se conformó el Comité de Control Interno del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 471-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 10 de julio del 2013, se resuelve crear el Comité Central del Gobierno Regional de Apurímac para implementar el sistema de Control Interno que tendrá la función de regular las acciones y actividades de los comités, así mismo dispone que los titulares de las Gerencias Regionales, Directores Regionales y los jefes de Oficinas deberán de crear su comité de control Interno que se encargara de ejecutar las acciones necesarias para la adecuada implementación del sistema de control, dentro de su ámbito de competencia;

Que, mediante el Informe N° 038-2013-GRAP/VP el Vicepresidente del Gobierno Regional y el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicitan a la Presidencia Regional la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 471-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 10 de julio del 2013, por haber sido emitida esta contraviniendo la normatividad vigente;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece las Causales de nulidad siendo una de ellas: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece: *“La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario”*;

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, se da con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior.

Que, el control interno es un proceso integral efectuado por el titular, funcionarios y Trabajadores de una entidad, diseñado para enfrentar a los riesgos y para dar seguridad razonable del logro de la misión y objetivos institucionales;

Que, de la revisión realizada a la Resolución Ejecutiva Regional N° 471-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 10 de julio del 2013, se puede observar que esta a sido emitida contraviniendo la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, debido que no se establece la creación de Comités de Control Interno en las Gerencias de líneas ni señala plazos para dicha creación.

Que mediante el Proveído Presidencial N° 328 de fecha 17 de setiembre del 2013, se dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica el análisis y acción necesaria;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Estando al Informe N° 038-2013-GRAP/VP, de fecha 05 de setiembre del 2013 y Opinión Legal N° 241-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la **NULIDAD** Resolución Ejecutiva Regional N° 471-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 10 de julio del 2013, quedando vigente la Resolución Ejecutiva Regional N° 667-2012-GR.APURIMAC/PR de fecha 24 de agosto del 2012, que conforma el Comité de Control Interno del Gobierno Regional de Apurímac; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para los fines de ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



**ELIAS SEGOVIA RUIZ**  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



ESR/PR  
RJH/DRAL  
CLT/Abog.